



*Nayarit*  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE ALIMENTOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL ~~DOCTOR VÍCTOR ANTOLÍN OROZCO GUTIÉRREZ~~, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LA OTRA, ~~PROYOSMI DE LA SALUD, S.A. DE C.V.~~ REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". ASÍ MISMO, COMPARECEN COMO TESTIGOS DE PARTE DE "LA UNIVERSIDAD", ~~M.D.H. OSVALDO ANTONIO VALENCIA BARRAGÁN~~, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA ~~C. MARTHA ELENA MARTÍNEZ GONZÁLEZ~~, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y BIENES PATRIMONIALES; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES:

#### I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD" QUE:

- I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 1° del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra, publicado en la Sección Segunda, Tomo CLXXXVII, número 070, de fecha 27 de octubre del año 2010, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
- I.2.- Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9 en Mesa del Nayar, Municipio Del Nayar, Nayarit; Código Postal 63546 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTS101027LZA.
- I.3.- Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo con el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; y cuyo objeto se cuenta plasmado en el artículo 4° del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra.
- I.4.- El **Doctor Víctor Antolín Orozco Gutiérrez**, en su carácter de **Rector** y representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos 16, fracciones I y V del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra, y 10 fracción I de su

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VENTA DE ALIMENTOS, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA Y PROYOSMI DE LA SALUD, S.A. DE C.V., DE FECHA 01 DE JULIO DE 2023.





Reglamento Interior, acreditando su personalidad jurídica con nombramiento expedido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 16 de octubre de 2022.

- I.5.- Para cubrir las erogaciones que implica el cumplimiento de este contrato "LA UNIVERSIDAD" cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para contratar a "EL PROVEEDOR" mediante la modalidad de Adjudicación Directa, de conformidad con lo previsto por los artículos 3 fracción II; 49 fracción IV, 51, 104, 105, 106, 107, 109, 111 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, asimismo por el artículo 3º fracción X y el anexo 9 del Decreto que expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2023; gasto que encuadra en lo contemplado en la **Partida Presupuestal 22100 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS**, lo anterior con cargo al Subsidio Estatal suministrados a la Universidad Tecnológica de la Sierra en el ejercicio fiscal 2023.

## II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

- II.1.- Es una empresa debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la Escritura Pública número 15,185 (quince mil ciento ochenta y cinco), fechada el 02 (dos) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la fe del Notario Público Dr. en Derecho Catarino Jiménez Castañeda, Notario Público Número 16; de la ciudad de Tepic, Nayarit.
- II.2.- Que él está facultado para celebrar el presente contrato, según lo acredita con la Escritura Pública número 15,185 (quince mil ciento ochenta y cinco), fechada el 02 (dos) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la fe del Notario Público Dr. en Derecho Catarino Jiménez Castañeda, Notario Público Número 16; de la ciudad de Tepic, Nayarit, facultades que no le han sido limitas, suspendidas o canceladas.
- II.3.- El representante C. Raúl Núñez García, quien se identifica con Credencial para Votar con número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, es el administrador único y apoderado legal de la persona moral denominada **PROYOSMI DE LA SALUD, S.A. de C.V.**, según consta en el instrumento público que se agrega en copia simple como Anexo al presente contrato.
- II.4.- Al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación cuenta con la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT)

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VENTA DE ALIMENTOS, CELEBRADO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA Y PROYOSMI DE LA SALUD, S.A. DE C.V., DE  
FECHA 01 DE JULIO DE 2023.







**SEGUNDA. COSTOS.-** El monto mínimo del presente contrato será de **\$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100)** más I.V.A. en caso de aplicar y el monto máximo que se podrá pagar por "EL SERVICIO" será de **\$1'100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.)** más I.V.A. en caso de aplicar.

Los precios de "LOS BIENES" se consideran variables, de acuerdo al precio del mercado al momento de su compra.

**TERCERA.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a:

1. Proveer a "LA UNIVERSIDAD" los "BIENES" señalados en la cláusula segunda con por lo menos dos días posteriores al pedido realizado, mediante cotización previa.
2. Entregar "LOS BIENES" en las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD";
3. Que "LOS BIENES" a suministrar cumplan con todas y cada de las descripciones y especificaciones solicitadas;
4. No delegar su responsabilidad a terceros.

**CUARTA.-** Convienen "LAS PARTES" que el presente contrato tendrá una vigencia del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre del año 2023.**

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES"** convienen que el pago se realizará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de destino-depósito descrita en la Declaración II.4. Emitiendo "EL PROVEEDOR" las facturas respectivas que amparen el pago de "LOS BIENES" recibidos.

"LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" no pagará las cantidades pactadas en el presente instrumento si "EL PROVEEDOR" no cumpliera en forma regular con su servicio o faltare en algunas de las actividades establecidas en el presente contrato.

**SIXTA. REQUISITOS DE FACTURACIÓN.- "EL PROVEEDOR"**, expedirá la factura correspondiente y será formulada señalando una descripción detallada por el servicio de "LOS BIENES", precios unitarios y totales de cada concepto y en su caso el de los descuentos adicionales ofrecidos por "EL PROVEEDOR", así como el importe total con número y letra.

La factura deberá emitirse con los siguientes datos fiscales de "LA UNIVERSIDAD", que a continuación se señalan:

**Nombre:** Universidad Tecnológica de la Sierra  
**R.F.C.:** UTS101027LZA





**Domicilio:** Carretera Federal Ruiz Zacatecas Km. 100.9, Mesa Del Nayar, Del Nayar, Nayarit, 63546.

La factura digital, en la que constará además la fecha, cadena original de certificación digital del SAT, sello digital del emisor, sello digital del SAT, número certificado del emisor, número certificado del SAT y otros requisitos fiscales, deberá enviarse en archivos XML y PDF al correo electrónico: [adquisiciones@utdelasierra.edu.mx](mailto:adquisiciones@utdelasierra.edu.mx).

**SÉPTIMA. GARANTÍAS.**- En términos de los artículos 118 y 119 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a garantizar por cualquier medio que sea de fácil ejecución el cumplimiento del presente contrato, observando los requerimientos de calidad, precio pactado y que estén libres de defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad que pueda manifestarse durante el uso normal de los bienes durante la vigencia de la garantía, en este sentido **“EL PROVEEDOR”** otorgará la garantía mediante cheque cruzado por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) expedido a favor de **“LA UNIVERSIDAD”**.

**OCTAVA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.**- **“EL PROVEEDOR”** será responsable por el uso de patentes, licencias y derechos que pudieran corresponder a terceros, relativos a **“LOS BIENES”** objeto del presente contrato.

En caso de presentarse alguna violación, **“EL PROVEEDOR”**, asume toda la responsabilidad que por dichas violaciones se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a **“LA UNIVERSIDAD”** por esos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se genere por dicha situación.

**NOVENA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- Con apego a los artículos 123, 124 y 126 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, se procederá a la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, derivadas de sus estipulaciones o de las disposiciones de la Ley; así como de las demás normas que sean aplicables.

Asimismo **“LA UNIVERSIDAD”** procederá a la rescisión administrativa del presente contrato en los siguientes casos:

- Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia.





- Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo a la entrega de “LOS BIENES” pactados en este contrato.
- Cuando se declare en estado de huelga el personal de “EL PROVEEDOR”.
- Si “EL PROVEEDOR” no proporciona a “LA UNIVERSIDAD” los datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de “LOS BIENES” objeto de este contrato.
- Cuando “EL PROVEEDOR” incurra en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- Cuando “EL PROVEEDOR” incurra en negligencia de la entrega.
- Por el incumplimiento total o parcial de las demás obligaciones e inobservancia de cualesquiera de las cláusulas del presente instrumento, y que por su causa se afecte el interés principal, motivo del presente contrato.
- Por suspender injustificadamente la entrega de “LOS BIENES” o por negarse a corregir lo rechazado por “LA UNIVERSIDAD”.
- Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.6. se realizó con falsedad.

**DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CONCILIACIÓN.-** Si “LA UNIVERSIDAD” considera que “EL PROVEEDOR” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión antes mencionadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, le comunicará por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido este término, “LA UNIVERSIDAD” contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a “EL PROVEEDOR” dentro de dicho plazo.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “LA UNIVERSIDAD” por concepto de “LOS BIENES” recibidos hasta el momento de la rescisión.

Si “LA UNIVERSIDAD” o “EL PROVEEDOR” desean dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, es decir antes de que se cumpla su objeto, se le informará por escrito a la contraparte sin que esto represente obligación alguna o cargo adicional; en esta situación, se efectuará un resumen económico para cubrir saldos pendientes, en caso de que los hubiere, por alguna de “LAS PARTES”.

Para resolver lo concerniente al incumplimiento de los términos y condiciones pactados por “LAS PARTES” en este contrato, se podrá llevar a cabo un procedimiento de conciliación.





**Nayarit**  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-** Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse a este contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del contrato modificatorio (*addendum*) respectivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 121 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.-** Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose éstos como hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de “**LAS PARTES**”, que suspendan el uso y disfrute de “**LOS BIENES**” materia del presente contrato, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar el uso pactado.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.-** El Personal de cada una de “**LAS PARTES**” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este contrato permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA CUARTA. DAÑOS Y PERJUICIOS.-** “**EL PROVEEDOR**” se obliga a cubrir en su totalidad a “**LA UNIVERSIDAD**” los daños o perjuicios causados al patrimonio, estudiantes, maestros y personal ya sea por negligencia o descuido de su personal contratado, responsabilidad que determinará, en su caso, la autoridad competente.

**DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIÓN COMÚN.-** “**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente a este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.-** Para la terminación, incumplimiento o ejecución del presente contrato, así como todo aquello no estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” se someten expresamente a los Tribunales Civiles y Administrativos de la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, “**EL PROVEEDOR**” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa le pudiera corresponder.

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VENTA DE ALIMENTOS, CELEBRADO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA Y PROYOSMI DE LA SALUD, S.A. DE C.V., DE  
FECHA 01 DE JULIO DE 2023.





**DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA.-** La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit y su Reglamento, así como en la demás normatividad aplicable; por lo que **“LAS PARTES”** se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información y resultados que produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** de su valor, alcance y consecuencias legales y toda vez que lo pactado es la expresión libre de su voluntad y está exento de error, dolo, lesión, violencia o mala fe, **“LAS PARTES”** renuncian a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro llegaren a tener y a los plazos para ejercitarla, firmándolo en 02 (dos) tantos originales, en Mesa del Nayar, municipio de Del Nayar, Nayarit, el día 01 del mes de julio del año 2023 (dos mil veintitrés), ante los testigos instrumentales que al final suscriben.

**FIRMAS**

**“EL PROVEEDOR”**



Representante Legal

**“LA UNIVERSIDAD”**

\_\_\_\_\_  
Dr. Victor Antolín Orozco Gutiérrez  
Rector

**TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
M.D.H. Osvaldo Antonio Valencia  
Barragán  
Director de Administración y Finanzas

\_\_\_\_\_  
C. Martha Elena Martínez González  
Encargada del Despacho del Departamento  
de Adquisiciones  
y Bienes Patrimoniales

